



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en causa **CCC N° 37758/2022/TO1**, caratulada **“GIORDANO LEONARDO ROBERTO Y OTROS s/QUIEBRA FRAUDULENTO y RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A FUNCIONARIO PÚBLICO”** del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1, con la asistencia como secretaria de actuación de la Dra. Mariana CALAON, respecto de la solicitud de suspensión de juicio a prueba formulada por:

**1. Daniel José ALONSOPEREZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad de la República Oriental del Uruguay n° 1.340.998-6, nacido el 23 de mayo de 1954, en Maldonado, Uruguay, de nacionalidad uruguayo, con domicilio en San Martín 2652 bis, depto. "404", Montevideo, Uruguay, asistido para su defensa por los Dres. Enrique Horacio VILARULLO y Eduardo Horacio O' CONNOR.

**2. Mirta SERVANDA ALMIRÓN**, titular del documento nacional de identidad n° 5.251.289, nacida el 16 de octubre de 1945, en esta ciudad, hija de Osvaldo Wilfredo y de María Testai, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Alvear 1487, piso 3°, depto. B, de esta ciudad, asistida para su defensa por los Dres. Claudio José CAFFARELLO y Rolando Diego CARBONE.

**3. MARÍA ALEJANDRA PRATES ARISMENDI**, titular de la cédula de identidad de la República Oriental del Uruguay n° 2.549.696-9, nacida el 27 de febrero de 1969, en Maldonado, Uruguay, de nacionalidad uruguaya, titular del documento nacional de identidad argentino n° 60.351.440, con domicilio en el complejo "B9", block "CI", depto. "003", asistida para su defensa por el Dr. Hernán Enrique FIGUEROA, Defensor Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Oficial Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

**4. GLORIA BEATRIZ CASTILLO RUIZ DÍAZ**, titular del documento nacional de identidad argentino n° 60.351.438 y de la cédula de identidad de la República del Paraguay n° 5.845.534-6, nacida el 11 de julio de 1974 en San Bernardino, Paraguay, de nacionalidad paraguaya, con



domicilio en la calle 29, esquina 55, Maldonado, Uruguay, asistida para su defensa por el Dr. Hernán Enrique FIGUEROA, Defensor Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Oficial Nro. 3 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico Nro. .

**5. PATRICIA GRACIELA QUIÑONES**, titular del documento nacional de identidad n° 23.223.631, nacida el 24 de junio de 1973, en Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, hija de Juan Alberto y de Graciela Alicia Wraage, con domicilio en la calle república Árabe Siria 3365, piso 2°, depto. A, de esta ciudad, asistida para su defensa por el Dr. Hernán Enrique FIGUEROA, Defensor Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Oficial Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

**6. RAQUEL IVONNE RAGGIO CORTINAS**, titular del documento nacional de identidad argentino n° 60.343.271 y de la cédula de identidad de la República Oriental del Uruguay n° 1.343.239, nacida el 23 de junio de 1954 en Montevideo, Uruguay, hija de César Raggio y de Violeta Cortinas, de nacionalidad uruguaya, con domicilio en Pablo de María 1583, depto. "304", Montevideo, Uruguay, asistida para su defensa por el Dr. Hernán Enrique FIGUEROA, Defensor Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Oficial Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

**7. JUAN JOSÉ ALMIRÓN**, titular del documento nacional de identidad n° 4.532.620, nacido el 16 de octubre de 1945, en esta ciudad, de nacionalidad argentino, hijo de Osvaldo Wilfredo y de María Testai, con domicilio en la Av. Del Libertador, piso 7°, depto. "38, de esta ciudad, asistido para su defensa por el Dr. Carlos Alberto SARRABAYROUSE BARGALLO.

**8. DE LAS NIEVES VELILLAS MENDIETA**, titular del documento nacional de identidad n° 92.802.040, nacida el 5 de agosto de 1962, de nacionalidad paraguaya, con domicilio en México 1541 Merlo Pcia de Buenos Aires, asistida para su defensa por el Dr. Hernán Enrique FIGUEROA, Defensor Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico Nro.

Interviene en representación del Ministerio Público Fiscal, el Marcelo AGÜERO VERA a cargo de la Fiscalía General de Juicio N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

### RESULTANDO:

I.- Que, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio del 13 /12/17, se imputa a Mirta Servanda ALMIRÓN, María Alejandra PRATES ARISMENDI, Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DÍAZ, Patricia Graciela QUIÑONES, Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS, Juan José ALMIRÓN, Daniel José ALONSOPEREZ FERNÁNDEZ y De Las Nieves VELILLAS MENDIETA, su intervención, en calidad de partícipes necesarios (CP:45), en las maniobras que habría llevado a cabo Roberto Leonardo GIORDANO para ocultar a sus acreedores la cantidad de diecisiete inmuebles, para lo cual los habría transferido por intermedio de las personas jurídicas GULDIN S.A., ADRALTIR S.A. y NILAMAR S.A.. Tales hechos fueron calificados como constitutivos del delito de previsto por el art. 176, inciso 2º, del Código Penal de la Nación.

II.- Que, mediante las presentaciones digitales incorporadas con fechas 22/03/24, 08/04/24, 16/04/24, 18/04/24, 23/04/24 y 03/05/24 las Defensas solicitaron la suspensión del juicio a prueba en favor de sus asistidos de conformidad con lo normado en el art. 76 bis del C.P.

Para la procedencia de tal instituto se efectuaron los respectivos ofrecimientos:

1. La Defensa de Mirta Servanda ALMIRÓN ofreció efectuar una donación a la “Asociación de Profesionales del Hospital Pedro de Elizalde”.
2. La Defensa de Juan José ALMIRÓN ofreció efectuar una donación a la “ICALMA Fundación de Cuidados Integrales”, por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) , a abonar en diez (10) cuotas mensuales de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) cada una.
3. La Defensa de Patricia Graciela QUIÑONES ofreció abonar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), pagaderos en dos (2) cuotas iguales y



consecutivas, la realización de tareas comunitarias a una entidad a determinar e inhabilitarse para el ejercicio del comercio por el tiempo que dure la suspensión del juicio a prueba.

4. La Defensa de Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS, ofreció abonar la suma de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000), pagaderos en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas de pesos \$45.000, la realización de tareas comunitarias ante el Consulado Argentino sito en la ciudad de Montevideo, Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay e inhabilitarse para el ejercicio del comercio por el tiempo que dure la suspensión del juicio a prueba.

5. La Defensa de De las Nieves VELILLAS MENDIETA, manifestó que su defendida no se encontraba en condiciones de ofrecer una reparación económica, ofreció la realización de tareas comunitarias a una entidad a determinar e inhabilitarse para el ejercicio del comercio por el tiempo que dure la suspensión del juicio a prueba.

6. La Defensa de Maria Alejandra PRATES ARISMENDI, ofreció abonar la suma de la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000), pagaderos en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, de pesos treinta mil (\$30.000), la realización de tareas comunitarias ante el Consulado Argentino de la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay e inhabilitarse para el ejercicio del comercio por el tiempo que dure la suspensión del juicio a prueba.

7. La Defensa de Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DIAZ, ofreció abonar la suma de la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000), pagaderos en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, de pesos treinta mil (\$30.000), la realización de tareas comunitarias ante el Consulado Argentino de la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay e inhabilitarse para el ejercicio del comercio por el tiempo que dure la suspensión del juicio a prueba.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

8. Finalmente, la Defensa de José Daniel ALONSOPEREZ FERNANDEZ , ofreció abonar la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000 pagaderos en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, de pesos treinta mil (\$30.000) y la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), a donar a “Caritas Argentina” en sustitución a la prestación de tareas comunitarias en razón de la dificultad de su defendido de realizar las mismas por su estado de salud.

Que, en oportunidad de celebrarse la audiencia prevista en el art. 293 del CPPN -conforme acta de fecha 29 de abril del corriente año- los imputados ratificaron los pedidos de suspensión de juicio a prueba efectuados por sus Defensas.

Durante la audiencia, la Defensa de Mirta Servanda ALMIRÓN ratificó el escrito presentado junto con su asistida, destacó la carencia de antecedentes de su defendida, precedentes jurisprudenciales y demás circunstancias del caso. Además de ello, ratificó el compromiso de su defendida a someterse a las reglas de conducta que se determinen, sin perjuicio de solicitar se la exima de prestar tareas no remuneradas en virtud del estado de salud. Expuso que, para el caso de que esto no fuera aceptado por el Tribunal, ofrecía realizar trabajo comunitario ante la Asociación de Profesionales del Hospital Pedro Elizalde y, finalmente, ofreció abonar en concepto de reparación del daño abonar la suma de \$100.000 cien mil pesos. Por otro lado, la Defensora Oficial de las imputadas María Alejandra PRATES ARISMENDI, Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DIAZ, Patricia Graciela QUIÑONES, Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS y De las Nieves VELILLAS MENDIETA ratificó las condiciones propuestas por las nombradas en las presentaciones efectuadas por escrito y, sobre ello, destacó la carencia de antecedentes de sus defendidas, precedentes jurisprudenciales y demás circunstancias del caso.

En tal sentido, especificó que Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DIAZ ofrecía abonar la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000), a pagar en 6 cuotas de treinta mil (\$30.000) mil pesos en concepto de reparación y la prestación de tareas no remuneradas ante el Consulado Argentino en la ciudad



de Maldonado, República Oriental del Uruguay, por el tiempo que estime el Tribunal.

Asimismo, indicó que María Alejandra PRATES ARISMENDI ofrecía abonar la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000), a pagar en 6 cuotas de 30 mil pesos en concepto de reparación y la prestación de tareas no remuneradas ante el Consulado Argentino en la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay, por el tiempo que estime el Tribunal.

En relación a Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS expresó que la nombrada ofrecía abonar la suma de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000) a pagar en 5 cuotas de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) en concepto de reparación y la realización de tareas no remuneradas ante el Consulado Argentino en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por el tiempo que estime el Tribunal.

Posteriormente, precisó que Patricia Graciela QUIÑONES ofrecía la prestación de tareas no remuneradas ante "Caritas" de la Parroquia San Idelfonso, situada en Guise 1941 de esta Ciudad y en concepto de reparación del daño abonar la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) a pagar en 5 cuotas de treinta mil pesos (\$30.000).

Respecto de De las Nieves VELILLAS MENDIETA expresó que la nombrada ofrecía abonar la suma de veinte mil pesos (\$20.000) en concepto de reparación del daño y la realización de tareas comunitarias en un lugar cercano a su residencia.

A su turno, la Defensa de Juan José ALMIRÓN, ratificó la solicitud efectuada por escrito e indicó que su defendido ofrecía abonar la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) a pagar en escasas cuotas a determinar por el Tribunal, la auto inhabilitación para el ejercicio del comercio y la prestación de tareas comunitarias ante "ICALMA Fundación de Cuidados Integrales".





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

También, manifestó que su cliente se encontraba transitando un grave cuadro de salud, por el cual solicitaba que las tareas asignadas fueran por el menor tiempo posible.

Asimismo, en el marco de la audiencia, Mirta Servanda ALMIRÓN, María Alejandra PRATES ARISMENDI, Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DÍAZ, Patricia Graciela QUIÑONES, Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS, Juan José ALMIRÓN, Daniel José ALONSOPEREZ FERNÁNDEZ y De Las Nieves VELILLAS MENDIETA informaron sobre sus condiciones personales, relaciones familiares y medios de vida.

Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal manifestó que en función de la calificación legal por la que se encuentra requerida la elevación de la presente causa a juicio, la carencia de antecedentes penales de los imputados, la particularidad del hecho y su calificación legal, sumado a ello las demás condiciones personales consideró que, en caso de que recayeran condenas, las mismas serían de ejecución condicional, motivo por el cual se tornan procedentes las solicitudes de suspensión de juicio a prueba efectuadas.

Por otro lado, consideró que resultaban aceptables las reparaciones y las tareas ofrecidas por Mirta Servanda de ALMIRON, María Alejandra PRATES ARISMENDI, Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DIAZ, Patricia Graciela QUIÑONES, Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS, respecto de lo cual solicitó se se impusiera una carga horaria no inferior a 4 horas semanales y por el término de un año.

Asimismo indicó que en virtud de los argumentos brindados por la Defensa de De las Nieves VELILLAS MENDIETA, se debía imponer a la nombrada la obligación de prestar tareas, con una carga horaria mínima de 2 horas semanales.

A su vez, manifestó que no tenía objeciones que formular en relación a que Juan José ALMIRÓN pudiera abonar lo ofrecido en concepto de



reparación en 3 o 4 cuotas y que cumpliera tareas ante la institución ofrecida siempre y cuando el Tribunal pueda controlar que las mismas efectivamente sean realizadas por el nombrado.

En oportunidad de continuar la audiencia prevista en el art. 293 del CPPN -conforme acta de fecha 6 de mayo del corriente año- el imputado ALONSOPEREZ FERNANDEZ ratificó el pedido de suspensión de juicio a prueba efectuado por su defensa. En dicha oportunidad, su Defensa señaló la carencia de antecedentes del nombrado, su compromiso a someterse a las reglas de conducta que se determinen y ratificó el ofrecimiento de abonar la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) a pagar en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, de pesos treinta mil (\$30.000) y efectuar la donación de la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) a “Caritas Argentina” en sustitución a la prestación de tareas comunitarias en razón de la dificultad de su defendido de realizar las mismas por su estado de salud. También expuso que ALONSOPEREZ FERNÁNDEZ ofrecía inhabilitarse para ejercer el comercio por el tiempo que dure el proceso de suspensión de juicio a prueba.

En el marco de la audiencia, el nombrado ALONSOPERZ FERNANDEZ informó sobre sus condiciones personales, relaciones familiares y medios de vida.

Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal manifestó que en función de la calificación legal por la que viene requerida la presente causa a juicio, en particular la carencia de antecedentes penales de los imputados, la particularidad del hecho y las demás condiciones personales, consideró que en caso de que recayera condena después de un juicio oral y público la misma sería de ejecución condicional, motivo por el cual se torna procedente la suspensión de juicio a prueba solicitada.

A su vez, consideró que resultaba aceptable las reparación ofrecida y respecto de la solicitud de sustitución de prestación de tareas por una donación a “Caritas Argentina”, manifestó que era de vital importancia para el Ministerio Público que el imputado realizara tareas, ello en virtud de que la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

toma de conciencia era un elemento fundamental del instituto y de la falta de constancias en el expediente que den cuenta fehacientemente de su estado de salud, consideraba que no se podía eximir al nombrado de la prestación de las mismas.

Sin perjuicio de ello, precisó que atento a las manifestaciones efectuadas por el solicitante ALONSOPEREZ FERNANDEZ, debía imponerse al nombrado la obligación de prestar tareas, con una carga horaria de 2 horas semanales, por el término de un año , ante una entidad benéfica de cercanía a su domicilio

De ese modo, el Ministerio Público Fiscal prestó consentimiento para la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba a los imputados aquí indicados y en los términos detallados.

### **Y CONSIDERANDO:**

VI.- Que, prestado en autos el consentimiento para la aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba por parte del Ministerio Público Fiscal, corresponde a esta magistratura verificar que se encuentren reunidas las condiciones legales de admisibilidad de lo solicitado, ello partiendo de que el art. 76 bis del CP y el art. 5 del CPPN establecen que el consentimiento fiscal obliga al control jurisdiccional de logicidad y fundamentación (art. 69 del CPPN), en base a las facultades que posee en su carácter de titular del ejercicio de la acción pública y al resultar éste un derivado del principio de oportunidad.

Así, tratándose el proceso de una instancia de resolución de conflictos, en la que debe buscarse siempre una mejor y más rápida forma de administración de justicia, se debe verificar que el medio empleado para tal fin sea razonable, proporcionado y conducente para alcanzarlo.

Que, a su vez, es dable señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “ACOSTA”, 331:858- receptó la denominada tesis amplia en relación al instituto que nos ocupa, fijándose que la suspensión de juicio a



prueba resulta aplicable a todos los casos en los cuales pudiese corresponder una condena de ejecución condicional, ratificando con ello -apartado 7° del fallo “Acosta”-, el carácter legal del derecho del imputado por un delito de acción pública de acceder a tal posibilidad, en aquellos casos en que “... *previendo la ley penal un máximo de pena superior a los tres años de privación de libertad, permiten el dictado de una condena cuyo cumplimiento puede dejarse en suspenso de acuerdo al art. 26 del Código Penal...*”, mandando, además, a interpretar con amplitud el texto legal en la materia, privilegiando aquella “...*que más derechos acuerde al ser humano frente al poder estatal...*”.

Así, teniendo en cuenta la doctrina que surge del citado precedentes en cuanto a que el instituto de la suspensión de juicio a prueba resulta un derecho que puede ser aplicado en todos los casos en que pueda corresponder una condena de ejecución condicional, la entidad de las conductas objeto de este proceso debe ser evaluada en el contexto que ellas se producen y en estas actuaciones nos encontramos ante una serie de hechos que se habrían desarrollado en colaboración con un deudor que de manera fraudulenta habría pretendido sustraer parte de su patrimonio al conjunto de sus acreedores, calificados bajo las pautas del art. 176 inc. 2do. del CP., el cual parte de un mínimo de pena de dos años. En tal sentido, conforme las pautas del art. 26 del CP, se debe evaluar la edad actual de los aquí imputados, el marco social en el cual se han desarrollado sin otros conflictos, como surge de la carencia de antecedentes penales y todo lleva a compartir el análisis que al efecto realizó el representante del Ministerio Público Fiscal cuando ha estimado que de haber condena la misma podría ser de ejecución en suspenso, tornando razonable la procedencia de los pedidos aquí efectuados como alternativa de solución al conflicto traído a conocimiento y para lo cual el titular de la acción penal prestó su consentimiento luego de un análisis bajo parámetros de objetividad y con motivación suficiente.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

VII.- Que, sentada la posibilidad de suspender el juicio a prueba, se adelanta que el tiempo de suspensión se fijará en un (1) año para los enjuiciados. Ello en función de las características propias del hecho que resulta objeto de la presente, esto es la participación en maniobras que habrían resultado un aporte a una tercera persona que resultaría el verdadero titular de los bienes, también sujeto a este proceso.

VIII.- Que, cabe analizar los ofrecimientos económicos efectuados por los peticionantes en los términos del tercer párrafo del art. 76 bis del CP.

1. Mirta Servanda ALMIRON ofreció abonar la suma de cien mil pesos \$100.000.
2. Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DIAZ ofreció abonar la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000, a pagar en 6 cuotas de treinta mil pesos \$30.000.
3. María Alejandra PRATES ARISMENDI ofreció abonar la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000, a pagar en 6 cuotas de treinta mil pesos \$30.000.
4. Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS ofreció abonar la suma de doscientos veinticinco mil pesos \$225.000 a pagar en 5 cuotas de cuarenta y cinco mil pesos \$45.000.
5. Patricia Graciela QUIÑONES ofreció abonar la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000 a pagar en 5 cuotas de treinta mil pesos \$30.000.
6. Juan José ALMIRÓN, ofreció abonar la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) a pagar en una cantidad de cuotas a determinar por el Tribunal.
7. Daniel José ALONSOPEREZ FERNANDEZ ofreció abonar la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000 a pagar en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, de treinta mil pesos \$30.000.



En tal aspecto, los montos ofrecidos por los imputados en concepto de reparación del daño presentan como razonables de acuerdo con las posibilidades de los imputados, todo según lo informado por los elevados a juicio sobre sus medios de vida durante la audiencia.

IX.- Que, respecto a las tareas comunitarias que el instituto bajo estudio establece, teniendo en cuenta la carga horaria de las tareas laborales que realizan los imputados y con el consentimiento del Ministerio Público Fiscal, resulta adecuado que se imponga por el término antes dispuesto (ver punto VIII) a:

1. Mirta Servanda de ALMIRÓN, a realizar tareas ante la Asociación de Profesionales del Hospital Pedro Elizalde, por un total de 208 horas durante el tiempo de suspensión, en lo posible a razón de 4 horas semanales, en los horarios y días a convenir con el representante de aquel establecimiento.

2. Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DIAZ, a realizar tareas ante el Consulado Argentino de la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay, por un total de 208 horas, por 4 horas de manera semanal en la medida de sus posibilidades, en los horarios y días a convenir con el representante de aquel establecimiento.

3. María Alejandra PRATES ARISMENDI a realizar tareas ante el Consulado Argentino de la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay, por un total de 208 horas en en forma progresiva, por 4 horas de manera semanal en la medida de sus posibilidades, en los horarios y días a convenir con el representante de aquel establecimiento.

4. Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS, a realizar tareas ante el Consulado Argentino de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por un total de 208 horas, por 4 horas de manera semanal en la medida de sus posibilidades, en los horarios y días a convenir con el representante de aquel establecimiento.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

5. Patricia Graciela QUIÑONES, a realizar tareas ante "Caritas" de la Parroquia San Ildefonso, situada en Guise 1941 de esta Ciudad, por un total de 208 horas, por 4 horas de manera semanal en la medida de sus posibilidades, en los horarios y días a convenir con el representante de aquel establecimiento.

6. Juan José ALMIRÓN, a realizar tareas ante, "ICALMA Fundación de Cuidados Integrales", sita en Gascón 389, de esta ciudad, por un total de 208 horas, por 4 horas de manera semanal en la medida de sus posibilidades, en los horarios y días a convenir con el representante de aquel establecimiento.

7. De las Nieves VELILLAS MENDIETA, a realizar tareas ante "Caritas" de la Parroquia "San José" de la localidad de Merlo, pcia. de Buenos Aires, por un total de 104 horas, por 2 horas de manera semanal en la medida de sus posibilidades, en los horarios y días a convenir con el representante de aquel establecimiento.

8. José Daniel ALONSOPEREZ FERNANDEZ, a realizar tareas ante "Caritas Uruguay" sita en Bulevar Artigas 2162 apto. 104 – Montevideo, Uruguay, por un total de 104 horas, por 2 horas de manera semanal en la medida de sus posibilidades, en los horarios y días a convenir con el representante de aquel establecimiento.

X.- A su vez los imputados ofrecieron auto inhabilitarse para ejercer el comercio durante el tiempo de suspensión de juicio a prueba, lo que será establecido como regla.

XI.- En relación a las reglas de conducta, el art. 76 bis del CP dispone que "el Tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del art. 27 bis", las cuales deberán ser dispuestas según resulte conveniente en el caso concreto. Consecuentemente, se les impondrá durante el término señalado, la de cumplir con las tareas en favor de las comunidad que en cada caso será estipulado como regla; la ~~cumplir con una donación por un monto equivalente~~ a las sumas de dinero



ofrecidas como reparación, la que serán destinadas a la institución de bien público que será indicada, en los siguiente montos: Mirta Servanda ALMIRÓN en la suma de cien mil pesos \$100.000; Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DIAZ en la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000, en 6 cuotas de treinta mil pesos \$30.000.; María Alejandra PRATES ARISMENDI la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000, a pagar en 6 cuotas de treinta mil pesos \$30.000., a Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS la suma de doscientos veinticinco mil pesos \$225.000, en 5 cuotas de cuarenta y cinco mil pesos \$45.000.; a Patricia Graciela QUIÑONES la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000 en 5 cuotas de treinta mil pesos \$30.000; y a Daniel José ALONSOPEREZ FERNANDEZ, la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000 en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, de treinta mil pesos \$30.000. a Caritas Argentina y a a Juan José ALMIRÓN, la suma de setecientos mil pesos (\$700.000), en 4 cuotas de ciento setenta y cinco mil pesos a “ICALMA Fundación de Cuidados Integrales”.

También la obligación de notificar al Tribunal de cualquier modificación de su domicilio, abstenerse de ejercer el comercio durante el tiempo que dure la suspensión del proceso prueba, someterse al control de la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal, efectuar las donaciones para las cuales se prestó conformidad y realizar las tareas comunitarias.

XII.- Por todo ello, habiéndose verificado los extremos exigidos por el art. 76 bis del Código Penal, se dispondrá de manera favorable respecto del pedido de suspensión del juicio a prueba solicitado por Mirta Servanda ALMIRÓN, María Alejandra PRATES ARISMENDI, Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DÍAZ, Patricia Graciela QUIÑONES, Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS, Juan José ALMIRÓN, Daniel José ALONSOPEREZ FERNÁNDEZ y De Las Nieves VELILLAS MENDIETA el cual se fija por el término de un año (arts. 76 bis y 76 ter del CP) y durante el cual los nombrados deberán dar cumplimiento a las reglas de conducta prescriptas por el art. 27 bis del CP, impuestas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

Por lo expuesto, el Tribunal;

### **RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** solicitada por **Mirta Servanda ALMIRÓN** -de las demás condiciones personales ut supra mencionadas-, por el término de UN (1) AÑO (arts. 76 bis y 76 ter del C.P.).

**II.- IMPONER** a la nombrada las siguientes pautas a cumplir durante el término mencionado en el punto precedente (art. 27 bis del C.P.).

a) notificar al Tribunal de cualquier modificación del domicilio (art. 27 bis inciso 1º del C.P.);

b) someterse al control de la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal;

c) **REALIZAR** tareas comunitarias en la “Asociación de Profesionales del Hospital Pedro de Elizalde”, sita en la Av. Montes de Oca 40 (1270), de esta Ciudad , durante el término de **UN (1) AÑO**, por doscientas ocho (208) horas, por 4 horas semanales, en los horarios y días a convenir con el representante de aquella institución; debiendo presentar las constancias de su cumplimiento, ya sea mediante correo electrónico a la dirección [topenalecl@pjn.gov.ar](mailto:topenalecl@pjn.gov.ar), personalmente o a través de su defensa, ante este Tribunal.

d) **DONAR:** la suma de cien mil pesos \$100.000, a “Cáritas Argentina”, dentro de los diez días de adquirir firmeza la presente, debiendo acompañar la correspondiente constancia mediante el sistema digital LEX100 o en su defecto al correo electrónico del tribunal ([topenalecl@pjn.gov.ar](mailto:topenalecl@pjn.gov.ar)).

e) **ABSTENERSE** de ejercer el comercio por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.

**III.- HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** solicitada por **María Alejandra PRATES ARISMENDI**- de las demás condiciones personales ut supra mencionadas-, por el término de UN (1) AÑO (arts. 76 bis y 76 ter del C.P.).



**IV.- IMPONER** a la nombrada las siguientes pautas a cumplir durante el término mencionado en el punto precedente (art. 27 bis del C.P.).

a) notificar al Tribunal de cualquier modificación del domicilio (art. 27 bis inciso 1° del C.P.);

b) someterse al control de la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal;

c) **REALIZAR** tareas comunitarias ante el Consulado Argentino de la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay, durante el término de **UN (1) AÑO**, por doscientas ocho (208) horas, por un mínimo de 4 horas semanales, en los horarios y días a convenir con el representante de aquella institución; debiendo presentar las constancias de su cumplimiento, ya sea mediante correo electrónico a la dirección [topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar), personalmente o a través de su defensa, ante este Tribunal.

d) **DONAR:** la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000, a pagar en 6 cuotas de treinta mil pesos \$30.000, a “Cáritas Argentina”, dentro de los diez días de adquirir firmeza la presente, debiendo acompañar la correspondiente constancia mediante el sistema digital LEX100 o en su defecto al correo electrónico del tribunal ([topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar)).

e) **ABSTENERSE** de ejercer el comercio por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.

**V.- HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** solicitada por **Gloria Beatriz CASTILLO RUIZ DÍAZ**- de las demás condiciones personales ut supra mencionadas-, por el término de UN (1) AÑO (arts. 76 bis y 76 ter del C.P.).

**VI.- IMPONER** a la nombrada las siguientes pautas a cumplir durante el término mencionado en el punto precedente (art. 27 bis del C.P.).

a) notificar al Tribunal de cualquier modificación del domicilio (art. 27 bis inciso 1° del C.P.);

b) someterse al control de la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal;

c) **REALIZAR** tareas comunitarias ante el Consulado Argentino de la ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay, durante el término de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

**UN (1) AÑO**, por doscientas ocho (208) horas, por un mínimo de 4 horas semanales, en los horarios y días a convenir con el representante de aquella institución; debiendo presentar las constancias de su cumplimiento, ya sea mediante correo electrónico a la dirección [topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar), personalmente o a través de su defensa, ante este Tribunal.

d) **DONAR**: la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000, a pagar en 6 cuotas de treinta mil pesos \$30.000, a “Cáritas Argentina”, dentro de los diez días de adquirir firmeza la presente, debiendo acompañar la correspondiente constancia mediante el sistema digital LEX100 o en su defecto al correo electrónico del tribunal ([topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar)).

e) **ABSTENERSE** de ejercer el comercio por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.

**VII.- HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** solicitada por **Patricia Graciela QUIÑONES**- de las demás condiciones personales ut supra mencionadas-, por el término de **UN (1) AÑO** (arts. 76 bis y 76 ter del C.P.).

**VIII.- IMPONER** a la nombrada las siguientes pautas a cumplir durante el término mencionado en el punto precedente (art. 27 bis del C.P.).

a) notificar al Tribunal de cualquier modificación del domicilio (art. 27 bis inciso 1° del C.P.);

b) someterse al control de la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal;

c) **REALIZAR** tareas comunitarias en “Caritas” de la Parroquia San Idelfonso, sita en la calle Guise 1939, Guise 1941, de esta Ciudad, durante el término de **UN (1) AÑO**, por doscientas ocho (208) horas, por 4 horas semanales, en la medida de las posibilidad y horarios y días a convenir con el representante de aquella institución; debiendo presentar las constancias de su cumplimiento, ya sea mediante correo electrónico a la dirección [topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar), personalmente o a través de su defensa, ante este Tribunal.

d) **DONAR**: la suma de ciento cincuenta la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000 a pagar en 5 cuotas de treinta mil pesos \$30.000, a “Cáritas Argentina”, dentro de los diez días de adquirir firmeza la presente,



debiendo acompañar la correspondiente constancia mediante el sistema digital LEX100 o en su defecto al correo electrónico del tribunal ([topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar)).

e) **ABSTENERSE** de ejercer el comercio por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.

**IX.- HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** solicitada por **Raquel Ivonne RAGGIO CORTINAS-** de las demás condiciones personales ut supra mencionadas-, por el término de UN (1) AÑO (arts. 76 bis y 76 ter del C.P.).

**X.- IMPONER** a la nombrada las siguientes pautas a cumplir durante el término mencionado en el punto precedente (art. 27 bis del C.P.).

a) notificar al Tribunal de cualquier modificación del domicilio (art. 27 bis inciso 1° del C.P.);

b) someterse al control de la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal;

c) **REALIZAR** tareas comunitarias en a realizar tareas ante el Consulado Argentino de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, durante el término de **UN (1) AÑO**, por doscientas ocho (208) horas, por 4 horas semanales, en la medida de las posibilidades en los horarios y días a convenir con el representante de aquella institución; debiendo presentar las constancias de su cumplimiento, ya sea mediante correo electrónico a la dirección [topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar), personalmente o a través de su defensa, ante este Tribunal.

d) **DONAR:** la suma de doscientos veinticinco mil pesos \$225.000 a pagar en 5 cuotas de cuarenta y cinco mil pesos \$45.000, a “Cáritas Argentina”, dentro de los diez días de adquirir firmeza la presente, debiendo acompañar la correspondiente constancia mediante el sistema digital LEX100 o en su defecto al correo electrónico del tribunal ([topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar)).

e) **ABSTENERSE** de ejercer el comercio por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.

**XI.- HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** solicitada por **Juan José ALMIRÓN** -de las demás condiciones





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

personales ut supra mencionadas-, por el término de UN (1) AÑO (arts. 76 bis y 76 ter del C.P.).

**XII.- IMPONER** al nombrado las siguientes pautas a cumplir durante el término mencionado en el punto precedente (art. 27 bis del C.P.).

a) notificar al Tribunal de cualquier modificación del domicilio (art. 27 bis inciso 1° del C.P.);

b) someterse al control de la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal;

c) **REALIZAR** tareas comunitarias en “ICALMA Fundación de Cuidados Integrales”, sita en Gascon 389, de esta Ciudad, durante el término de **UN (1) AÑO**, por doscientas ocho (208) horas, por 4 horas semanales, en la medida de las posibilidades y en los horarios y días a convenir con el representante de aquella institución; debiendo presentar las constancias de su cumplimiento, ya sea mediante correo electrónico a la dirección [topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar), personalmente o a través de su defensa, ante este Tribunal.

d) **DONAR:** la suma de setecientos mil pesos \$700.000, a pagar en cuatro cuotas de 175 ciento setenta y cinco mil pesos a “ICALMA Fundación de Cuidados Integrales”, dentro de los diez días de adquirir firmeza la presente, debiendo acompañar la correspondiente constancia mediante el sistema digital LEX100 o en su defecto al correo electrónico del tribunal ([topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar)).

e) **ABSTENERSE** de ejercer el comercio por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.

**XIII.- HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** solicitada por **Daniel José ALONSOPEREZ FERNANDEZ** -de las demás condiciones personales ut supra mencionadas-, por el término de UN (1) AÑO (arts. 76 bis y 76 ter del C.P.).

**XIV.- IMPONER** al nombrado las siguientes pautas a cumplir durante el término mencionado en el punto precedente (art. 27 bis del C.P.).

a) notificar al Tribunal de cualquier modificación del domicilio (art. 27 bis inciso 1° del C.P.);



b) someterse al control de la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal;

c) **REALIZAR** tareas comunitarias en “Cáritas Uruguaya” sita en Bulevar Artigas 2162 apto. 104 – Montevideo, Uruguay, durante el término de **UN (1) AÑO**, por doscientas ocho (104) horas, por 2 horas semanales, la medida de las posibilidades y en los horarios y días a convenir con el representante de aquella institución; debiendo presentar las constancias de su cumplimiento, ya sea mediante correo electrónico a la dirección [topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar), personalmente o a través de su defensa, ante este Tribunal.

d) **DONAR:** la suma de ciento ochenta mil pesos \$180.000 a pagar en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, de treinta mil pesos \$30.000 pesos a “Cáritas Argentina”, dentro de los diez días de adquirir firmeza la presente, debiendo acompañar la correspondiente constancia mediante el sistema digital LEX100 o en su defecto al correo electrónico del tribunal ([topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar)).

e) **ABSTENERSE** de ejercer el comercio por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.

**XV.- HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** solicitada por **De Las Nieves VELILLAS MENDIETA** -de las demás condiciones personales ut supra mencionadas-, por el término de **UN (1) AÑO** (arts. 76 bis y 76 ter del C.P.).

**XV.- IMPONER** a la nombrada las siguientes pautas a cumplir durante el término mencionado en el punto precedente (art. 27 bis del C.P.).

a) notificar al Tribunal de cualquier modificación del domicilio (art. 27 bis inciso 1º del C.P.);

b) someterse al control de la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal;

c) **REALIZAR** tareas comunitarias en “Cáritas” de la Parroquia "San José" de la localidad de Merlo, sita en la calle Alejandro Fleming 4795, Pcia de Buenos Aires, durante el término de **UN (1) AÑO**, por doscientas ocho (104) horas, por 2 horas semanales, en la medida de las posibilidades en los horarios y días a convenir con el representante de aquella institución;





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CCC 37558/2011/TO1

debiendo presentar las constancias de su cumplimiento, ya sea mediante correo electrónico a la dirección [topenalec1@pjn.gov.ar](mailto:topenalec1@pjn.gov.ar), personalmente o a través de su defensa, ante este Tribunal.

d) **ABSTENERSE** de ejercer el comercio por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.

**XVI.- HACER SABER** a los imputados que dentro del quinto día de que la presente resolución quede firme, deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal para cumplir con lo impuesto, bajo apercibimiento de revocar en caso de incumplimiento el beneficio concedido e inmediatamente llevar a cabo el juicio respectivo (art. 76 ter del C.P.).

**XVIII.- COMUNICAR** lo aquí resuelto al Registro Nacional de Reincidencia.

**XIX.- SIN COSTAS** (art. 76 bis del C.P. y 530 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y fórmense los respectivos legajos.

**FDO. JORGE ALEJANDRO ZABAL. JUEZ DE CÁMARA. ANTE MI:  
MARIANA CALAON SECRETARIA DE CÁMARA**

